

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término para contestar el llamamiento venció el 11 de agosto de 2022. La llamada en garantía arrió escrito contestando el llamamiento, dentro del término, el 5 de agosto de la presente anualidad. La parte demandante arrió escrito pronunciándose sobre las excepciones de la llamada en garantía. A Despacho para provea, 17 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Gloria Carlota Rodríguez de Noreña.
Demandada	Inversiones Consumar S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00556 00
Sustanciación No. 421	Se tiene por contestada el llamamiento en garantía. Da traslado.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestado por parte de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, el llamamiento en garantía realizado por la demandada Inversiones Torre Castello S.A.S., en contra de dicha aseguradora, quien arrió el memorial dentro del término.

Dado que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía, de todas las personas que integran la parte demandada en este proceso; se **ordena**, por secretaria, dar **traslado a la parte demandante** a las excepciones de mérito, y las objeciones al juramento estimatorio planteadas por la parte demandada.

Lo anterior, **sin necesidad** de que la parte **demandante** arrime nuevamente los escritos pronunciándose frente a las excepciones, ya arriados (expediente digital, archivos: 18PronunciamientoExcepciones y 27PronunciamientoExcepcionesSura); como quiera que no se puede prescindir de los términos de traslado, dado que no se puede aplicar lo estipulado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, pues no hay constancia en el plenario, del acuse de recibido de los mensajes de datos por

medio de los cuales se enviaron los escritos en los cuales se proponen excepciones, y en tal medida no se puede realizar el conteo para determinar si dichos pronunciamientos a las excepciones, fueron arrimados o no dentro del término.

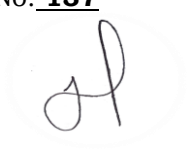
El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>137</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
